

Boletín Oficial Municipal N° 1757
Corrientes, 15 de Octubre de 2012

Ordenanza

N° 5800: Aprueba Nuevo Código de NOCTURNIDAD – Deroga Ord. N° 5460.-
Res. N° 2510: Promulga Ord. N° 5800

LLAMADO A LICITACION PÚBLICA N° 08/12

OBRA: REPAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO, SEÑALAMIENTO HORIZONTAL, SEÑALAMIENTO VERTICAL Y REFUNCIONALIZACIÓN DE LA ILUMINACIÓN DE LA Av. MAIPU - TRAMO: Av. Pedro Ferré – Empalme Ruta Nacional N° 12 - Expte. N° 112-I-2012

**ALCARATORIA DE PUBLICACIÓN DE LA
LICITACION PUBLICA Nro. 6/2012
«REPAVIMENTACION AVDA. ARMENIA Y AVDA.
LIBERTAD»
Ver Ultima Pagina**

**ALCARATORIA DE PUBLICACIÓN DE LA
LICITACION PUBLICA Nro. 6/2012
«REPAVIMENTACION AVDA. ARMENIA Y AVDA.
LIBERTAD»**

SE ACLARA QUE DONDE DICE:

CONSULTAS DE PLIEGO: **DIRECCION BELGRANO 2012**

VENTA DE PLIEGO: **DIRECCION BELGRANO 2012**

RECEPCION DE OFERTAS: **DIRECCION BELGRANO 2012**

DEBE DECIR:

BELGRANO 2115.

Lic. Miriam Coronel
PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante

Ricardo Juan Burella
SECRETARÍO

Honorable Concejo Deliberante

VISTO: LA ORDENANZA N° 5800 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 20-09-2012.-

YPROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 2510 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 12-10-2012.-

POR LO TANTO: CUMPLASE

ANEXO I

TITULO I: DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS **CAPITULO I: DE LAS RESTRICCIONES**

ART.-1°: PROHIBIR en la Ciudad de Corrientes el consumo, expendio, suministro, donación, tenencia o entrega en envases cerrados o abiertos, de bebidas alcohólicas y de tabaco en cualquiera de sus formas (cigarros, cigarrillos, etc.) en paquetes cerrados o abiertos a menores de dieciocho (18) años de edad.

ART.-2°: DETERMINAR el siguiente horario de funcionamiento para las actividades comprendidas en esta norma:

- a) las seis (06.00) horas, como horario límite para el cierre de las actividades que se realizaren en los establecimientos bailables, afines y espectáculos. Se establece que a partir de las cinco y treinta (5.30) horas, finalizará la venta y/o expendio, suministro, donación o entrega de bebidas alcohólicas y se disminuirá al 50 % el máximo volumen de decibeles permitido.
- b) el cumplimiento de los horarios límites en las fiestas y/o cumpleaños, y en las recepciones estudiantiles será el mismo que rige para los establecimientos comerciales, en donde se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años.
- c) se PROHIBE el uso de dispositivos técnicos externos adosados a los equipos reproductores de sonido cuando el evento se efectúe en domicilios particulares.

Que, por la citada Ordenanza se deroga la Ordenanza N 5460, y se aprueba el Código de Nocturnidad, aplicable en todo el Ejido Municipal de la Ciudad de Corrientes, que como Anexo I forma parte de la presente. -

Que, la Ordenanza se dicta creando un marco jurídico en donde pueda ajustarse a derecho las actividades de este tipo de comercios, en los que inciden no solo variables de índole económica, sino parcialmente factores relacionados con la convivencia, la seguridad, la salud y en consecuencia la vida de las personas.-

Que, actualmente existe una dispersión de las fuentes normativas por lo que resultaba menester su actualización, unificación y sistematización tendiente a lograr un régimen legal claro que tiene como objetivo clarificar el marco normativo de la nocturnidad.-

Que, la Dirección General de Secretaría Privada toma conocimiento de la misma y aconseja la Promulgación.-

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal,

procede a dictar el presente acto administrativo.-

POR ELLO,

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Promulgase, la Ordenanza N° 5800 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 20 de Septiembre de 2012.-

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria General de Gobierno de la Municipalidad.-

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-

CARLOS MAURICIO ESPÍNOLA
INTENDENTE

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Cra. AURORA CECILIA CUSTIDIANO
Secretaria General de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**

LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 08/12

OBRA: REPAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO, SEÑALAMIENTO HORIZONTAL, SEÑALAMIENTO VERTICAL Y REFUNCIONALIZACIÓN DE LA ILUMINACIÓN DE LA Av. MAIPU - TRAMO: Av. Pedro Ferré – Empalme Ruta Nacional N°12 - Expte. N° 112-I-2012

FECHA Y HORA DE APERTURA: 07 de Noviembre de 2012 a las 13,00 horas.

LUGAR DE APERTURA: Salón POCHO ROCH del Palacio Municipal, sito en la Calle 25 de Mayo 1178 de esta Ciudad.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 18.501.274,60 (PESOS (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SESENTA CENTAVOS)

VALOR DEL PLIEGO: \$ 20.000,00 (Pesos Veinte Mil).-

CONSULTAS: Dirección de Compras y Suministros, Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos sito en calle Belgrano 2115-Corrientes-Capital Horario de 08,00 a 12,00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Compras y Suministros, Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos sito en calle Belgrano 2115- Corrientes - Capital desde 18 de Octubre hasta el 05 de Noviembre de 2012 - Horario de 08,00 a 12,00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: MESA DE ENTRADA Y SALIDA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES – 25 DE MAYO 1132 – CORRIENTES – CAPITAL.- Hasta el día 06 de Noviembre de 2012 a las 09.00 horas.-

ORDENANZA N° 5800

Corrientes, 20 de Septiembre de 2012

VISTO:

Lo normado por la Carta Orgánica en el artículo 25° incisos 29, 31; la Ordenanza N° 3426; la Ordenanza N° 3957; la Ordenanza N° 4203; la Ordenanza N° 4382 y la Ordenanza N° 5124; Y

CONSIDERANDO

Que, resulta imprescindible crear un marco jurídico en donde poder ajustar a derecho las actividades de este tipo de comercios, en los que inciden no sólo variables de índole económica, sino principalmente factores relacionados con la convivencia, la seguridad, la salud y en consecuencia la vida de las personas;

Que, desde hace años los vecinos de la capital solicitan un código que regule toda la actividad nocturna de esparcimiento que ofrece la ciudad.

Que, impera un grave estado en la situación general de la nocturnidad, por lo cual el Municipio recibe constantes reclamos por parte de los padres y vecinos de la ciudad.

Que, existe una dispersión de las fuentes normativas resultando menester su actualización, unificación y sistematización tendiente a lograr un régimen legal claro que tiene como objetivo clarificar el marco normativo de la nocturnidad.

Que, para ello, el Estado Municipal debe ponerse al frente de la situación, y legislar en consecuencia a fin de garantizar la resolución de la problemática social planteada.

Que, en uso de sus facultades este cuerpo obra en consecuencia.

PORELLO

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE**

**SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ART.-1°: DEROGAR la Ordenanza N°5.460

ART.-2°: APROBAR el CODIGO DE NOCTURNIDAD, aplicable en todo el Ejido Municipal de la ciudad de Corrientes, que como Anexo I forma parte de la p r e s e n t e .

ART.-3°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-4°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo para su p r o m u l g a c i ó n .

ART.-5°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

veintitrés (23:00) y las ocho (08:00) horas.-

ART.-9°: TODO comercio que no se encuadre en el Artículo 4 del presente Código está Obligado a colocar en cuatro (4) lugares fácilmente visibles, carteles con la leyenda «PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESDE LA VEINTITRÉS (23:00) HASTA LAS OCHO (08:00) HORAS».-

CAPTULO II: DEL REGISTRO DE HABILITACIÓN PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ART.-10°: CREAR el «Registro Municipal para la Venta de Bebidas Alcohólicas» en el Ámbito de la Dirección de Comercio, que se registrará por las siguientes condiciones:

a) para la distribución, suministro, consumo, venta, expendio o cualquier título, depósito y/o exhibición en cualquier hora del día de bebidas alcohólicas, es obligación estar inscriptos en el m e n c i o n a d o

«Registro Municipal para la Venta de Bebidas Alcohólicas».-

La inscripción en el Registro otorga el derecho de disponer de una «Licencia Municipal para la Venta de Bebidas Alcohólicas», que tendrá vigencia por un año y que deberá ser exhibida al público en por lo menos dos (2) lugares visibles distintos en el local comercial;

b) para obtener la «Licencia Municipal para la Venta de Bebidas Alcohólicas», se deberá presentar la habilitación municipal, libre de deuda de la Tasa de Comercio, pago del canon y cumplir los requisitos de inscripción;

c) la «Licencia Municipal para la Venta de Bebidas Alcohólicas» será suscripta por el Secretario de Economía y Hacienda y notificada fehacientemente a los d i s t r i b u i d o r e s mayoristas la nómina de los comercios habilitados para la venta de bebidas alcohólicas;

ENSAYOS DE COMPARSA O AGRUPACIÓN MUSICAL

ART.-46°: SE define como «ensayo de comparsa o agrupación musical» a toda reunión de vecinos, a realizarse en lugares abiertos o cerrados, públicos o privados, se cobre o no entrada, que conforman las entidades antes nombradas bajo la figura de percusionistas y/o pasistas, músicos y sonidistas, y que tenga como objetivo la práctica y los preparativos para la puesta a punto de sus estructuras a fin de su presentación en los festejos carnestolendos de la ciudad de Corrientes y que tiendan a fortalecer el título de Capital Nacional del Carnaval Argentino con que se la conoce.

ART.-47°: PARA solicitar autorización de un «ensayo de comparsa o agrupación musical», el o los interesados/s deberá/n presentar nota a la Secretaría de Salud y Medio Ambiente, para la realización de sus ensayos, mediante nota de elevación, en donde consten:

- a) datos de la comparsa o agrupación musical.
- b) lugar o predio a realizarse.
- c) declaración de domicilio real y constitución de domicilio legal.
- d) número de teléfono del organizador.
- e) valor de la entrada si correspondiere.
- f) fecha solicitada y hora de realización; días de comienzo y finalización de los mismos.
- g) lugar o fecha alternativa en caso de lluvia.
- h) la realización de los mismos en complejos habitacionales deberá comenzar a las 20 hs. y finalizar a las 00.00 hs.
- i) dado el carácter de tradición cultural y de identificación de la ciudad de Corrientes con los festejos carnestolendos la Secretaría de Salud y Medio Ambiente u órgano responsable autorizará la realización de ensayos de comparsa o agrupación musical acordando los lugares en el que se realizarán los mismos y exceptuando al

efecto de lo establecido en el Art. N° 1 de la Ordenanza N° 5.148, preservando en todo momento la salud de los vecinos.

ART.-48°: NO se permitirá la realización de enyasos de comparsas ni recepciones estudiantiles dentro del ámbito I (uno) de la Ordenanza N° 1.472 y durante el horario de clases de los establecimientos educativos.

CAPÍTULO IV COMISIÓN DE MONITOREO

ART.-49°: CREAR la comisión de monitoreo del «Código de Nocturnidad», destinada a actualizar y/o proponer modificaciones y sugerencias que posibiliten la efectiva implementación de la presente.

ART.-50°: LA comisión estará integrada por el Concejal que ocupe el cargo de Presidente de la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, que a

su vez presidirá la misma, y por un Concejal elegido por los pares; asimismo podrá ser integrada por ONGs o entidades o agrupaciones sin fines de lucro comprometidas y reconocidas socialmente con la problemática tratada que propondrán un representante, solicitando su incorporación mediante nota, detallando sus antecedentes y expresando sus motivos y/o razones para participar, el Honorable Concejo Deliberante resolverá en forma expeditiva la incorporación de los mismos.

Resolución N° 2510
Corrientes, 12 de Octubre de 2012

VISTO:

El Expediente N° 458-H-2012 y la Ordenanza N° 5800, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 20 de Septiembre de 2012, y;

CONSIDERANDO:

ART.-3°: PROHIBIR la venta, expendio, suministro, donación o entrega, en envases cerrados o abiertos de bebidas alcohólicas desde las veintitrés (23:00) horas hasta las ocho (8) horas, a todos los comercios de la Ciudad de Corrientes que no se hallen exceptuados en este Código.-

ART.-4°: QUEDAN exceptuados de lo establecido en el Artículo 3° de este Código, los establecimientos bailables, afines y espectáculos eventuales, bares, locales con servicios de mesas, personal de salón comedor y cocina, como ser restaurantes, comedores en general, comedores de hoteles, moteles y servicios de habitación de los mismos, cantinas, pizzerías con servicios de salón y rotiserías, todo ello con la debida habilitación para esos fines. La venta de bebidas alcohólicas será para consumo en el local.-

ART.-5°: LOS comercios autorizados en el Artículo 4°, no podrán vender bebidas alcohólicas para el consumo fuera del local y

su acera, salvo que el local cuente con uso autorizado de la vía pública para mesas y sillas.

ART.-6°: PROHIBIR durante las veinticuatro (24) horas el consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos en las playas de ventas de combustible y estacionamientos de las Estaciones de Servicios.-

ART.-7°: PROHIBIR la venta, expendio, suministro, donación, tenencia o entrega, y/o consumo de bebidas alcohólicas entre las cinco y treinta (5.30) y ocho (8) horas, en todos los locales comerciales incluidos establecimientos bailables, afines y Espectáculos Eventuales, bares, locales con servicios de mesas, personal de salón comedor y cocina, como ser restaurantes, comedores en general, comedores de hoteles, moteles y servicios de habitación de los mismos, cantinas, pizzerías con servicios de salón y rotiserías.

ART.-8°: LOS servicios de delivery o entrega a domicilio, no podrán vender, suministrar, donar o entregar bebidas alcohólicas entre la

CLaNAE (Clasificador Nacional de Actividades Económicas), respetando la clasificación establecida en el presente.

TITULO II
DE LOS ESTABLECIMIENTOS
BAILABLES Y AFINES
CAPITULO I: DE LAS
DEFINICIONES

ART.-12°: SON Establecimientos de Esparcimiento Nocturno, a los efectos de la aplicación del presente Código, aquellos lugares de esparcimiento establecidos como tal en la ordenanza 4203.

CAPITULO II:
DE LAS HABILITACIONES

ART.-13°: ESTABLECER sin perjuicio de lo determinado por la Ordenanza N° 4203 de espectáculos públicos y la Ordenanza N° 4382, para la habilitación de comercios en general, serán requisitos para el funcionamiento de este tipo de actividad, los siguientes:
Establecimientos Bailables:
1) constancia de capacidad autorizada

- expedida por Bomberos;
- 2) certificado expedido por la Dirección General de Bomberos de la Policía de Corrientes, donde conste que la totalidad de los revestimientos, aislaciones acústicas permanentes y temporales y materiales de decoración existentes en el Establecimiento Bailable son de material no combustible, ignífugo o con tratamiento ignífugo.- No está permitido revestimiento con poliuretano (Ej.: media sombra);
- 3) seguro de Responsabilidad Civil que cubra a todas las personas presentes en el Establecimiento, conforme a la capacidad autorizada, durante el desarrollo de la actividad y comprobante de pago al día al momento de la inspección;
- 4) plan de Evacuación suscripto por profesional idóneo matriculado, Técnico o Licenciado en Seguridad e Higiene Laboral indicando las

preservando en todo momento la salud de los vecinos.

ART.-37°: ESTABLECER la competencia de la Secretaria de Salud y Medio Ambiente, y de Secretaria de Economía y Hacienda de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, a los efectos del control correspondiente del cumplimiento y aplicación del presente Código de Nocturnidad, como así de los Tribunales de Faltas Municipales para entender en los casos objeto de este Código.

ART.-38°: COMPROBADA la/s falta/s establecida/s en este Código, los Inspectores Municipales procederán a labrar el Acta de Infracción, Acta de Clausura o decomiso de mercaderías, según correspondiere, elevando las actuaciones al Tribunal de Faltas.

TITULO VI
CAPITULO I: RESPONSABILIDAD

ART.-39°: SERA responsabilidad exclusiva, y pasibles de las sanciones y/o multas establecidas en la presente Ordenanzas,

todas aquellas personas físicas y/o jurídicas que incurran en alguna de las faltas tipificadas.

ART.-40°: EL padre, madre y/o tutores, encargados de cuidado son solidariamente responsables ante las autoridades municipales de los actos, conductas, daños de sus hijos menores. Asimismo el propietario de una vivienda y/o el organizador de un evento al igual que el propietario del equipo y el responsable del conjunto son solidariamente responsables por el incumplimiento del artículo 2°, inciso «c» y por el incumplimiento de los artículos 14° bis y 32, incisos «h» e «i».

CAPITULO II: DE LAS MULTAS

ART.-41°: LAS multas y/o sanción para la responsabilidad solidaria de padre, madre y/o tutores, contenidas en el artículo 40° serán las establecidas por la Ordenanza 3957, el juez podrá disponer la aplicación de multa y/o la realización de trabajos comunitarios. En el caso de que la responsabilidad

solidaria se produzca por el incumplimiento de los artículos 2º, inciso «c», 14º bis, 32, inciso «h» o inciso «i», la multa no podrá sustituirse ni tampoco ser inferior a lo establecido por el artículo 2º de la Ordenanza N° 5494 (300 a 1.500 litros de nafta súper).

ART.-42º: EN el caso que el sonido amplificado no tenga identificación, la Municipalidad, deberá dar aviso al Juzgado Correccional y/o de Instrucción en turno y a los efectivos policiales para solicitar, en su caso, la orden de allanamiento respectiva y proceder al secuestro preventivo del equipo hasta que se presente el propietario y abone la multa respectiva.

ART.-43º: LAS demás sanciones por las violaciones a las prohibiciones y/o incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Código son las establecidas en la Ordenanza 3426 Modificada por Ord. 5124, pudiendo el Tribunal de Faltas o el

Departamento Ejecutivo Municipal disponer mediante resolución fundada la suspensión temporaria o el retiro definitivo de la licencia para la venta de alcohol y/o la habilitación comercial.

ART.-44º: LA Administración y los juzgados de Faltas deberán informar de manera detallada a los miembros de la Comisión de Monitoreo y/o a los denunciantes de los expedientes que hayan sido iniciados por infracciones a alguna de las ordenanzas vigentes que penalizan la producción, emisión o inmisión de ruidos molestos hacia predios vecinos o la transgresión de algunos de los artículos de la presente ordenanza.

ART.-45º: EN el caso de que los funcionarios municipales no puedan identificar fehacientemente al infractor, la multa recaerá sobre el propietario del vehículo, inmueble o local comercial.

CAPITULO III:

d) los comercios mayoristas y/o distribuidores de bebidas alcohólicas, que suministren a los distintos minoristas, solo podrán vender a las personas físicas y/o jurídicas habilitadas en el Registro Municipal para la Venta de Bebidas Alcohólicas, a estos fines la Municipalidad tendrá una base de datos actualizada que estará a disposición del público en general donde estarán los comercios que cuenten con la habilitación correspondiente;

e) todo local comercial que no se encuentre inscripto en el «Registro Municipal para la Venta de Bebidas Alcohólicas» será pasible de las sanciones previstas en este Código.

ART.-11º: CANON: En el primer año de vigencia de esta ordenanza no se exigirá el pago del canon. En la renovación de la Licencia Municipal para la Venta de Bebidas Alcohólicas todos los comercios deberán abonar un canon,

para renovación o nueva habilitación, con duración por un (1) año calendario, que dicho monto lo determinará la reglamentación de la Ordenanza. En base a la siguiente clasificación en general:

Grupo A: almacén, despensa, kiosco, y maxiquosco sin servicio de mesa.

Grupo B: restaurante, parrilla, pizza-bar, hotel, motel, supermercado, mini mercado, maxiquosco con servicio de mesa, etc. El canon será abonado por cada sucursal o boca de expendio.

Grupo C: establecimientos bailables y afines, distribuidor mayorista, hipermercado, casinos y vinoteca.- El canon será abonado por cada sucursal o boca de expendio.

Grupo D: Eventos especiales (sin cobro de entradas) y no gratuitos (con cobro de entradas). El mismo podrá ser fijado teniendo en cuenta el

ART.-15°: ESTABLECER que las habilitaciones se extenderán por un año, a partir de la fecha de otorgamiento, siendo renovables por iniciativa del comerciante, quien deberá acreditar que su local no se encuentra clausurado. En caso de encontrarse vencida, la Municipalidad procederá al cierre del local preventivamente hasta tanto se cumplimente el trámite correspondiente. La Municipalidad otorgará una oblea donde constará la fecha de la vigencia de la habilitación, que deberá ser exhibida fácilmente accesible a la vista del público en los locales mencionados en este Código, rubricada por el Secretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

ART.-16°: ESTABLECER que los propietarios y/o gerentes y/o administradores y/o comisión directiva y/o responsables de los locales y/o apoderados, deberán comunicar fehacientemente por vía administrativa a la

Municipalidad el cese de actividades, siendo los únicos responsables en caso de incumplimiento ante terceras personas, sin responsabilidad alguna para la Municipalidad de Corrientes.

ART.-17°: PROHIBIR la instalación de nuevos locales bailables, no habilitados a la fecha de la sanción del Primer Código de Nocturnidad, de cualquiera de las categorías mencionadas en el Artículo 11, a menos de doscientos (200) metros a la redonda contados desde el predio del local hasta los siguientes establecimientos: de salud con internación y/o emergencia, residencia de ancianos, salones velatorios, establecimientos educativos, iglesias y templos.

ART.-18°: ESTABLECER que durante el tiempo en que los lugares de baile se encuentren abiertos al público deberán cumplimentar las siguientes condiciones:

1) HORARIO LÍMITE DE INGRESO Y VENTA DE ENTRADAS:

difundan música la realización de los mismos deberá finalizar a las cero (00.00) horas;

i) en el permiso deberá constar claramente el horario de finalización y los decibeles máximos permitidos que no podrán exceder los límites fijados para la emisión en la ordenanza N° 5385 e inmisión en la Ordenanza N° 5148.

ART.-33°: REQUISITOS de Seguridad:

- a) croquis Técnico con ubicación de escenario y sus medidas, luces, sonido y estructuras complementarias (baños, cantinas, etc.), y croquis técnico de salidas de emergencias y extintores acorde al factor de ocupación, aprobado por Técnico o Licenciado en Seguridad e Higiene Laboral;
- b) contrato de locación, comodato o cualquier otro título que acredite la legítima ocupación del inmueble, con

- autorización expresa del propietario para el tipo de actividad, o autorización municipal;
- c) comprobante del último pago de la Tasa Inmobiliaria;
- d) póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños eventuales al público asistente y terceros en general, con vigencia durante la totalidad del evento. La suma asegurada, dependerá de la capacidad y características del establecimiento. La póliza deberá cubrir a todas las personas que asistan al evento.- También deberá cubrir los daños eventuales al patrimonio público municipal cuando se realizare en la vía pública;
- e) certificado de Cobertura Médica Asistencial de Urgencias y Emergencias en la modalidad de área protegida;
- f.) de no disponer de baños o los mismos sean insuficientes, instalación de sanitarios químicos suficientes;
- g) plan de Contingencias, Rol de Emergencias y

Plan de Evacuación en caso de siniestro, avalado por Técnico o Licenciado en Seguridad e Higiene Laboral;

- h) certificado de impacto sonoro expedido por la Secretaría de Salud y Medio Ambiente de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y por la Oficina de Control de Ruidos y Vibraciones cuando ésta esté en funcionamiento;
- i) licencia Municipal de Expendio Temporal de bebidas alcohólicas otorgada para el evento y lugar autorizado a nombre del organizador o responsable;
- j) se aplicará toda otra n o r m a t i v a r e l a c i o n a d a contenida en este Código;
- k) los espectáculos en la vía pública finalizarán a las cero (00.00) horas.

ART.-34°: LA seguridad interna y externa estará a cargo de los Organizadores. En caso de contratarse seguridad privada, se deberá cumplir con los requisitos establecidos

en los artículos 28 y 29 de este Código.

ART.-35°: LAS consecuencias producidas por los eventos no autorizados por la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, o que se realice sin su conocimiento, será de exclusiva y única responsabilidad de o los organizador/es en solidaridad con los propietarios del predio en caso de realizarse en lugares privados, en caso de daños en los espacios públicos municipales, la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes formulará los cargos pertinentes y reclamara a los organizadores del evento.

TITULO V

CAPITULO I: DE LA COMPETENCIA

ART.-36°: EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar mediante Resolución fundada en razones culturales, deportivas y/o de interés Municipal, la realización de eventos especiales fuera del horario establecido y exceptuando al efecto de lo establecido en el art. 1° de la Ordenanza N° 5148,

personas físicas responsables de su implementación, por año y sus suplentes; la lista de los profesionales autorizados para realizar este tipo de trabajos, son los registrados en el Concejo Profesional de la Ingeniería Arquitectura y Agrimensura de la Provincia de Corrientes;

- 5) listado de personal de seguridad, de acuerdo a las c o n d i c i o n e s establecidas por este Código en el Título III;
- 6) constancia de contratación de Cobertura Médica de emergencias y urgencias para todas las personas que se encuentren en el interior del local, modalidad de servicio de área protegida;
- 7) certificado de fumigación bimestral y limpieza de tanques de agua semestral;
- 8) instalación de telefonía pública o s e m i p ú b l i c a c o r r e c t a m e n t e

señalizada para el uso de los clientes, o telefonía móvil a cargo del Establecimiento no se otorgará permiso provisorio sin el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

9) Todos los comercios que estén comprendidos dentro del régimen de la presente ordenanza, deberán tener número de identificación de la propiedad que se observe a simple vista desde la línea municipal, sus dimensiones deberán ser de un tamaño no inferior a 6 cm de alto por 4 cm de ancho de cada número.

ART.-14°: ESTARA prohibido el desarrollo de cualquiera de las actividades mencionadas, cuando el local se encuentre en un sótano o subsuelo, salvo que posean salidas de emergencias y planes de evacuaciones.

ART.-14° BIS: ESTARÁN prohibidas aquellas actividades que impliquen la actuación de conjuntos en vivo en domicilios particulares y/ o en lugares no habilitados para tal fin.

por un profesional competente. Debiendo la reglamentación municipal, facilitar el listado de profesionales competentes, indicando claramente los puntos que deberán ser analizados y evaluados;

- b) certificado de aptitud acústica expedida por la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y la oficina de ruidos y vibraciones cuando ésta esté en funcionamiento;
- c) la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes exigirá un equipo «Limitador de Sonido en Tiempo Real» en los locales durante la actividad a fin de verificar el cumplimiento

del nivel sonoro permitido, precintado y controlado por la autoridad de aplicación.

4) ILUMINACIÓN:

Deberá estar instalada con sistema de emergencia y energía autónoma que permita una perfecta visualización de desniveles, señalizaciones de salidas de emergencia con bandas reflectantes.

5) PLAN DE CONTINGENCIA Y PLAN DE INCENDIO:

En el plan deberá constar que el personal que desempeña tareas en el lugar está instruido para actuar ante un eventual siniestro, incluyendo la actualización técnica acerca de los dispositivos técnicos exigibles, los que deberán ser actualizados cada doce meses, suscripto por un profesional matriculado en la materia, individualizando la persona física responsable de llevar

e higiene, con provisión de agua corriente y elementos de higiene (papel higiénico, jabón etc.) desde el inicio y hasta finalizar cada evento. La cantidad de sanitarios estará acorde a lo establecido en el Código de Edificación de la Ciudad de Corrientes de acuerdo a la capacidad de personas del lugar y a lo establecido por la autoridad de aplicación.

TITULO III CAPITULO I DEL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO

ART.-28°: CREAR el Registro Municipal Especial del Personal de Seguridad que presten servicios en los Establecimientos detallados en el Artículo 12 de este Código. Este Registro funcionará en la Dirección de Saneamiento Ambiental de la Secretaría de Salud y Medio Ambiente de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

ART.-29°: PARA la incorporación a este Registro será requisito estar dado de alta por la Policía de la Provincia de Corrientes (Sección

Control de Agencias de Seguridad Privada) y acreditar capacitación en primeros auxilios.

ART.-30°: CREAR en el ámbito de la Secretaría de Salud y Medio Ambiente el «Registro de Sonidistas», en el que deberá inscribirse todo aquel técnico que sea contratado o no, y cuya función sea graduar, modular u operar sonido amplificado dentro del ejido municipal en los eventos comprendidos en este código.

- a) La Municipalidad informará a los inscriptos a través de un curso de capacitación los límites de inmisión y emisión fijados en las ordenanzas vigentes, así como los daños que la violación de las mismas puede producir en la salud.
- b) Una vez aprobado el curso y previo pago del canon correspondiente, la comuna extenderá a los Sonidistas una licencia habilitante que tendrá vigencia por un año y deberá ser exhibida al público en por lo menos dos

lugares visibles distintos dentro de los locales que utilicen este tipo de sonido.

c) En caso de violar las ordenanzas vigentes, los Sonidistas recibirán las mismas sanciones establecidas en el Artículo 2° de la Ordenanza N° 5494. A la tercera infracción, se le quitará la licencia habilitante y no podrá volver a obtenerla hasta que se cumpla un año de su otorgamiento original.

TITULO IV CAPITULO I

DE LOS EVENTOS ESPECIALES

ART.-31°: SE define como «Evento Especial» a toda reunión, función, representación o acto social, deportivo, religioso, carnestolendo o de cualquier género que tenga como objetivo el entretenimiento y que se efectúe en lugares abiertos o cerrados, públicos o privados, se cobre o no entradas, en

una fecha o período determinado.

ART.-32°: PARA solicitar autorización de un Evento Especial, el o los interesado/s deberá/n presentar nota diez (10) días corridos previos a la fecha de realización del evento, dirigida a la Secretaría General de Gobierno de la Ciudad de Corrientes solicitando autorización, en la que deberá constar:

- a) datos del organizador del evento, nombre o razón social, el o los Organizadores deberán estar debidamente habilitados por la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y con el pago de tasas y contribuciones al día;
- b) declaración de domicilio real y constitución de domicilio legal;
- c) número de teléfono del organizador;
- d) nombre del evento y características;
- e) valor de la entrada, si correspondiere;
- f.) fecha solicitada y hora de realización;
- g) lugar o fecha alternativa en caso de lluvia;
- h) si se utilizan equipos de audio o sonido y/o eventos en vivo, que

- a) el ingreso de las personas con invitaciones VIP, entradas gratuitas o con descuentos, promociones, beneficios (cumpleaños, recepciones) en los locales comerciales, será hasta las dos (02.00) horas;
- b) la venta o corte de entradas será hasta las tres (03.00) horas;
- c) el ingreso del público en general, invitados y cualquier otra persona ajena al establecimiento será hasta las cuatro (04.00) horas.

2) INFORMACIONAL PÚBLICO:

- a) se deberá colocar en el frente del local y en todas las puertas de accesos un cartel con información sobre el plano (gráfico) de seguridad del establecimiento;
- b) previa disminución de la música, se brindará información

explicativa visual y sonora (simultáneamente) en el transcurso de la actividad y en

una oportunidad como mínimo, a la mitad del evento, sobre la ubicación de la totalidad de salidas de emergencias existentes, indicando brevemente a los presentes sobre cómo deberá procederse ante la eventualidad de un siniestro para una rápida evacuación.

c) se deberá colocar a la entrada de todos los establecimientos bailables y afines en donde el nivel de música sea mayor a 60 Vd. carteles de 50 cm de ancho con la leyenda con letras de 5 cm que diga: «Ud. está ingresando a una zona de Riesgo de Contaminación Acústica»

3) NIVEL SONORO:

- a) estudio de impacto sonoro rubricado

acreditados y competentes y con la evaluación fonológica respectiva.

ART.-19°: LA capacidad ocupacional en ningún caso podrá exceder del factor ocupacional otorgado por la Dirección General de Bomberos de la Policía de Corrientes.

ART.-20°: ESTABLECER que en los Establecimientos referidos en el Artículo 12 de este código; se regirán por la normativa del Código de edificación cuando se refiera a la construcción y/o edificación del establecimiento.

ART.-21°: DETERMINAR que los propietarios y/o responsables del Establecimiento están obligados a mantener la limpieza y disponer la recolección de residuos del área de emplazamiento, frente y adyacencias en un radio de cincuenta (50) metros de cada lado.

ART.-21° BIS: ESTABLECER que los Propietarios y/o responsables y/o Disc Jockeys y/o administradores a

cargo del establecimiento en funcionamiento, no podrán superar los niveles de 0,50 mg.de alcohol en sangre cuya medición se efectuará por medio de alcoholímetros habilitados con colaboración de los inspectores Municipales autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ART.-22°: PROHIBIR el estacionamiento de vehículos, en toda el área a lo largo del frente del Establecimiento, durante el horario de funcionamiento del mismo, que estará reservada exclusivamente a los vehículos de seguridad y de emergencia.

ART.-23°: ESTABLECER las siguientes edades y modalidades especiales para el ingreso y permanencia en los Establecimientos regulados por este Código, dicho ingreso y permanencia será responsabilidad exclusiva de los propietarios y/o responsables de los locales:

- a) en los locales denominados Boy o Matinée: hasta las veintitrés (23.00) horas, habilitados para las edades de 13 y 14 años. Está prohibida la venta, suministro, donación, entrega, consumo, tenencia y publicidad de bebidas alcohólicas, energizantes y de cigarrillos. Esta prohibida la permanencia de público mayor de 18 años inclusive, exceptuándose docentes y padres;
- b) los menores con edad de 15, 16 y 17 años podrán concurrir a los Establecimientos exclusivos para menores de 18 años o en los que dispongan de un área bien delimitada con entrada independiente para menores de 18 años, donde estará prohibida la venta, suministro, donación, entrega, consumo, tenencia y publicidad de bebidas alcohólicas,

- energizantes y de cigarrillos;
- c) dichos locales deberán disponer de Servicio Adicional (con uniforme) de la Policía de la Provincia de Corrientes a los efectos de la constatación de las edades en todas las entradas y salidas;
- d) prohíbese el ingreso y presencia de menores de 12 años inclusive a los Establecimientos regulados por este Código;
- e) esta prohibido la realización de competencias y/o sorteos donde se estimule el consumo de bebidas alcohólicas tipo canilla libre, barra libre, happy hours;
- f) en los establecimientos y/o áreas habilitados para mayores de 18 años queda prohibida la presencia de menores de esta edad.

ART.-24°: EN los Establecimientos de Esparcimiento Nocturno, tanto en lugares cerrados como abiertos, queda prohibida la venta y circulación de bebidas en su propio envase

(botellas de vidrio) o en vasos de vidrio. Deberá servirse en vasos de plástico y descartables.

ART.-25°: LOS locales podrán contar con un sector exclusivo (denominado VIP) que estará debidamente demarcado, con servicios de mozos, de mesas y de seguridad exclusiva. En estos sectores podrá servirse bebidas en su propio envase y/o vasos de vidrio, para consumo exclusivo en dicha área, no pudiendo circular por los otros sectores del Establecimiento con vasos y/o botellas de vidrio, ni en la barra. Los Establecimientos deberán:

a) realizar campañas de difusión en sus locales tendientes a esclarecer sobre las consecuencias del uso indebido de drogas, del consumo excesivo de alcohol, bebida energizantes y de la mezcla de ambos, como así también de cualquier otra que atente contra la salud humana; estas campañas estarán coordinadas por la Secretaría de Salud y Medio Ambiente de la

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes;

- b) emitir entradas preimpresas y numeradas en forma correlativa;
- c) prohibir el ingreso de cualquier artículo de pirotecnia;
- d) prohibir el ingreso y/o la permanencia de personas en evidente estado de ebriedad y/o que se hallen alterados psicofísicamente por el consumo de alcohol o cualquier otro tipo de sustancias;
- e) los clientes no podrán retirarse con bebidas alcohólicas de los mencionados establecimientos. Corresponde al personal de cada local velar por el cumplimiento de dicha prohibición.

ART.-26°: LOS locales mencionados en el Artículo 12°, deberán extremar los recaudos a fin de evitar que se produzcan riñas y/o peleas, tanto dentro de los establecimientos como en la puerta y acera de los mismos.

ART.-27°: LOS baños deberán funcionar en perfectas condiciones

a cabo el plan de evacuación.

6) CARTEL

LUMINOSO:

Fácilmente accesible a la vista desde el exterior en el que figure la capacidad del lugar, según el factor ocupacional autorizado, y otro cartel con la leyenda «Capacidad Máxima Completa» cuando correspondiente.

7) LISTADO DE PERSONAL:

Los Establecimientos deberán exhibir el listado de todo el personal que desempeña tareas, con sus correspondientes libretas sanitarias.

8) ACCESOS:

Todas las personas podrán ser controladas al ingresar al Establecimiento mediante detectores de metales fijos o manuales a fin de evitar el ingreso de armas de fuego, elementos punzo-cortantes, en aquellos Establecimientos con capacidad de

más de mil quinientas (1.500) personas.

9) LAS SALIDAS DE EMERGENCIAS:

Deberán encontrarse sin obstáculos, con puertas con trabas antipánico o similar, de fácil apertura y que funcionen correctamente durante el tiempo que dure la actividad. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será de quince (15) días, para los establecimientos que ya se encuentran funcionando.

10) CAMARAS DE VIDEO.

Los establecimientos bailables y afines deberán instalar cámaras de video, en el ingreso a los mismos y en el sector de los baños.

11) EVALUACIÓN MÉDICA

Los establecimientos deberán presentar de manera anual el certificado de evaluación de los trabajadores del local. La misma debe constar de evaluación por profesionales médicos